



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 119/99 SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA

Julio 15 de 1999

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de 23 de junio de 1999, el H. Concejo tomó conocimiento del informe 049/99 emitido por la Comisión de Gestión Técnica, con relación al trámite de adjudicación con financiamiento para la ejecución de la obra, Pavimento Rígido E=0.15m. Area Urbana de Sucre, a favor del Consorcio LCI & Asociados, en el monto propuesto de \$us 2.500.000.- determinando el Pleno, remitir antecedentes a la Comisión de Gestión Administrativa, para su respectiva consideración.

Que, de acuerdo al informe 089/99 de 20 de mayo de 1999, emitido por la Comisión Calificadora compuesta por: Lic. Ives Rosales, Oficial Mayor Administrativo; Ing. Mario Gutiérrez, Oficial Mayor Técnico; Lic. Raymundo Candia, Coordinador General UPC y Dra. Rebeca Vilar, Asesora Jurídica de la H. Comuna, se indica que, dentro del proceso de calificación correspondiente a la Comuna a la Licitación Pública O.M.A. N° 005/99, referida a la ejecución con financiamiento de proyectos "Pavimento Rígido Area Urbana Sucre", el 5 de marzo del año en curso, se declaró desierta la primera licitación 005/99, por haberse presentado menos de tres propuestas y que en la segunda licitación participaron los siguientes Consorcios: a) CONSORCIO "L.C.I. & ASOCIADOS"; b) CONSORCIO "CROMIN & ASOCIADOS"; inhabilitando al CONSORCIO "CROMIN & ASOCIADOS" por no tener representación legal, así como consta en la fotocopia del acta de 19 de marzo de 1999, que cursa a fs. 80 de obrados y el informe de fs. 92 a 95.

Que, asimismo, haciendo otras consideraciones sobre el proceso de adjudicación, la Comisión Calificadora, recomendó al H. Alcalde Municipal, la adjudicación con financiamiento para la ejecución del proyecto pavimento rígido con financiamiento Area Urbana de Sucre, a favor de L.C.I. & ASOCIADOS; en razón de considerarse conveniente a los intereses del Gobierno Municipal.

Que, por Resolución Administrativa 020/99 de 21 de mayo de 1999, la autoridad ejecutiva, adjudico la ejecución con financiamiento de la obra Pavimento Rígido E=0.15 m Area Urbana de Sucre, a favor del CONSORCIO L.C.I. & ASOCIADOS, en el monto propuesto de \$us 2.500.000.- **precio que incluye el costo del financiamiento, fijándose un plazo de ejecución de 13 meses calendario.**

Que, el Vice Ministerio del Tesoro y Crédito Público - Ministerio de Hacienda, el 11 de mayo de 1999, emite la Certificación de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público Interno, a favor del Gobierno Municipal de Sucre, por **\$us 2.000.000.-** de la Empresa Constructora L.C.I. & ASOCIADOS, a objeto de financiar el Proyecto "Construcción de Pavimento Rígido" en arterias de la ciudad de Sucre, certificación que es obtenida cumpliendo la previsión establecida en el inc. a) Art. 38 R.S. 218041 (Normas Básicas de Crédito Público), documento que cursa a fs. 91 de obrados.

Que, asimismo, en dicho instrumento se aclara que los ratios del servicio de la deuda corriente y valor presente de la deuda total incluido el nuevo endeudamiento solicitado, asciende al 15 y 64%, constituyendo parámetro medible de la capacidad de pago, para asumir el nuevo adeudo, así como consta a fs. 90 y 91 del expediente.

Que, en cuanto a las observaciones administrativas que hace la Comisión de Gestión Técnica, en el informe 049/99, se hace constar, que, cada Comisión debe pronunciarse sobre aspectos de su competencia, sin embargo se aclaran los aspectos económico-administrativos cuestionados en los puntos 5, 6 y 7 en los siguientes cuadros: Anexo I (Punto 7) y Anexo II (Puntos 5 y 6), total 81 fs. Útiles, que forman parte del presente informe.

Que, en cuanto a la supuesta incompatibilidad de funciones a la que se refiere el informe técnico, (Punto 11) con relación al representante legal del Consorcio L.C.I. & ASOCIADOS, y representante del ejecutivo en el Directorio de ELAPAS, se tiene que, en las fases de adjudicación y suscripción de convenio, es responsabilidad de la autoridad ejecutiva observar las disposiciones legales y tomar la decisión en base a los Arts. 14, 63, 64, 65, 73 y siguientes de la SABS, adoptada por el Gobierno Municipal, y otras disposiciones que rigen sobre la materia, las mismas que en proceso deberán absolverse y subsanarse en el contrato.

Que, en las contrataciones financieras con recursos externos se aplicarán los reglamentos específicos del Gobierno Municipal y la s Normas Básicas, si en el convenio de financiamiento no dispone lo contrario, así como lo prevé el Art. 13 de las Normas Básicas de la SABS; disposición concordante con el Art. 15 de la R.S. 216145.

...///



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

R.M. N° 119/99

Que, es atribución del H. Concejo, autorizar al Alcalde Municipal la negociación y contratación de empréstitos para obras públicas, así como lo prevén los Arts. 19 inc. 10) y Art. 68 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, por prescripción del Art. 14 de la Norma Básica de la SABS adoptada por el Gobierno Municipal, la máxima autoridad ejecutiva, es responsable principal de autorizar la contratación de bienes y servicios de la entidad y sus resultados, con facultad de decisión en la adjudicación. No obstante la ejecución del proyecto, depende básicamente de:

1. Estudio a Diseño Final como responsabilidad de la Empresa y la contraparte del ejecutivo de manera que toda la gestión o compromiso, ajeno al compromiso de la Norma SABS, no sea recogido por el contrato, ya que la identificación y cuantificación de los proyectos y la estimación de sus costos no obedezca sino a criterio técnico.
2. Los Proyectos del estudio a diseño final deberán definir claramente los ítems en ejecución para establecer el volumen de las obras complementarias comprometidas y su costo de acuerdo a la proporción del estudio.
3. La supervisión del proyecto en todos sus alcances, administrativos, técnicos y de ejecución requiere la mayor idoneidad profesional y la mayor transparencia en su constitución, mediante licitación pública.

Que, la modalidad del proyecto comprende una inversión directa del municipio de \$us 500.000,00 por los tres primeros meses sobre la base del PAO 1999, no sujeto a obligación alguna y luego una inversión sostenida de \$us 200.000.- al mes por el resto de los 10 meses hasta alcanzar el monto total de los \$us 2.000.000.- contratados a la tasa de interés del 6,01% y con la modalidad del SINKING FOUND, de débito diario. El precio unitario establecido, fijado en \$us 14,56 es menor que la inversión municipal histórica que es de \$us 15,00 por m²., en tanto que el costo total corresponde a \$us 18,58 por m². en razón de mayor número de ítems (PAV 01 AL PAV 09 en el proyecto, frente al PAV 01 al PAV 05 del precio tradicional) los mismos que comprenden materiales, mano de obra, maquinaria, equipo, recargos e incidencias, pero fundamentalmente las obras complementarias para vías vehiculares (Ítems CMP01 al CMP10), con un costo unitario de \$us 4,02 por m²., que comprende el 5% de la inversión, así como se establece en las documentales que cursan a fs. 35 a 56.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

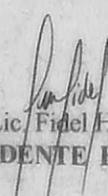
Art. 1° AUTORIZAR al H. Alcalde Municipal contraer el financiamiento de la obra PAVIMENTO RIGIDO E=0.15 m AREA URBANA DE SUCRE, a favor del Consorcio L.C.I. & ASOCIADOS, en el monto de \$us 2.000.000.- (con el último sistema de financiamiento, con relación a la tasa de interés del 6.01%, de acuerdo al método incorporado - SINKING FOUND), establecidos en los cuadros anexos del informe de la Comisión de Gestión Administrativa N° 092/99, en base a disposiciones legales y en las condiciones que más convengan a los intereses del Gobierno Municipal.

Art. 2° Forman parte de la presente Resolución el Informe 049/99 emitido por la Comisión de Gestión Técnica y sus anexos correspondientes y el informe 092/99 emitido por la Comisión de Gestión Administrativa y sus Anexos I y II (total fs. 81 útiles).

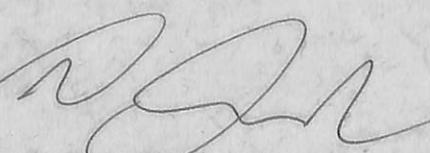
Art. 3° El contrato correspondiente deberá recoger los considerandos (Párrafos) N° 6, 7, 11 y 12 y resolución del informe de la Comisión de Gestión Administrativa N° 092/99.

Art. 4° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Dr. Carlos Quintana Campos
H. CONCEJAL SECRETARIO